GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 633

26 de octubre de 2026

Presentada por la señora *Barlucea Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación conjunta exhaustiva sobre la posibilidad de que a través de la *Puerto Rico Innovation and Technology* (PRITS), en coordinación con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y los municipios se pueda elaborar un Portal Centralizado de Propiedades Declaradas Estorbos Públicos en todas las jurisdicciones municipales de Puerto Rico, evaluar su actualización, acceso público e integración con los inventarios municipales; y rendir un informe con hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de la tecnología dentro de los procesos gubernamentales ha incrementado con el paso del tiempo. Ante ello, se aprobó la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", en la cual se instituyó la Puerto Rico Innovation and Technology Service (en adelante, PRITS). Su objetivo primordial fue decretar, fomentar y difundir como política pública la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico. Por esta razón, se desarrollaron de manera ordenada e integrada proyectos tecnológicos

específicos para incorporar efectivamente la tecnología en la gestión gubernamental. El propósito es alcanzar un nivel impecable de eficiencia y poder resolver los problemas para conectar los sistemas de comunicación e información entre las agencias del Gobierno. Así, se facilita el intercambio de datos y se impulsa la transparencia en la ejecución gubernamental.

Precisamente, el Artículo 6, incisos (a), (b), (q) y (s) de la Ley 75-2019, según enmendada, faculta a PRITS para coordinar la política pública tecnológica, prestar servicios a los municipios, celebrar acuerdos de colaboración y desarrollar iniciativas con entidades públicas y privadas. Estas facultades justifican examinar su participación en un portal centralizado, sin prejuzgar la necesidad de acuerdos, recursos o legislación adicional.

Atado a lo antes expuesto, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", concibió el uso de la tecnología y comunicación electrónica para cumplir con el desarrollo del gobierno, administración y funcionamiento municipal redundando así en beneficios sociales y económicos dentro de sus jurisdicciones. En particular, el Artículo 4.011 exige preparar un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público, actualizarlo trimestralmente y hacerlo público en la Casa Alcaldía y en la plataforma digital o red social correspondiente. Un punto de acceso centralizado podría facilitar la consulta y comparación de estos inventarios y apoyar la restauración de las comunidades. Esta herramienta es vital para que la ciudadanía pueda poseer la información necesaria para restaurar las propiedades abandonadas, y que medie un desarrollo comunitario como está dispuesto en su política pública.

Conforme a las políticas públicas dispuestas tanto en la Ley 75-2019, y la Ley 107-2020, el Senado de Puerto Rico estima necesario auscultar la posibilidad de que la *Puerto Rico Innovation and Technology* (PRITS) desarrolle un Portal Centralizado de Propiedades

Declaradas Estorbos Públicos en todas las jurisdicciones municipales de Puerto Rico el cual sería actualizado a tiempo real o periódicamente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación conjunta exhaustiva sobre la posibilidad de que a través de la *Puerto Rico Innovation and Technology* (PRITS) y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), se pueda elaborar un Portal Centralizado de Propiedades Declaradas Estorbos Públicos en todas las jurisdicciones municipales de Puerto Rico que sería actualizado en tiempo real o actualizaciones periódicas. La investigación comprenderá, como mínimo, los siguientes asuntos:

(a) El estado de los inventarios municipales y su cumplimiento con el Artículo 4.011 del Código Municipal; la información disponible, su calidad, cobertura y frecuencia de actualización; y las plataformas existentes que puedan aprovecharse.

(b) Las alternativas de integración con los sistemas de los municipios y del CRIM; la correspondencia entre números de catastro y registros municipales; los mecanismos para evitar duplicidades; y las responsabilidades de PRITS, el CRIM y los municipios en la operación, validación y corrección de la información.

(c) Los campos mínimos, filtros uniformes, mapas y formatos abiertos de descarga; el acceso gratuito sin registro de usuario; la accesibilidad para personas con impedimentos y mediante dispositivos móviles; y la conservación de opciones de consulta presencial.

(d) La viabilidad y el costo de la actualización en tiempo real o mediante intervalos periódicos definidos; los mecanismos para mostrar la fecha de actualización, identificar datos pendientes y conservar un historial de cambios; y los recursos y adiestramientos requeridos por los municipios.

(e) Las salvaguardas de privacidad, seguridad informática y corrección de errores; la identificación de impugnaciones y órdenes de paralización; y la distinción entre propiedades declaradas estorbo público, propiedades adquiridas por el municipio y propiedades legalmente disponibles para disposición.

(f) Los costos iniciales y recurrentes, posibles fuentes de financiamiento, personal, contratación, alojamiento y mantenimiento; las alternativas de implantación por etapas; los indicadores para medir cobertura y actualidad de los datos; y los acuerdos o cambios legislativos y reglamentarios necesarios. La evaluación distinguirá las facultades existentes de las que requerirían autorización adicional.

Sección 2.- La investigación efectuada por las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, se realizará conforme a todos los parámetros dispuestos en la R. del S. 255 de 30 de junio de 2025, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico".

Sección 3.- Las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, someterán conjuntamente un informe en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Resolución, donde detallarán sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones.

Sección 4.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.